

Expansión

JURÍDICO

Las 'fintech' se preparan para la nueva normativa española

Una vez que se ha cerrado el plazo de consulta del anteproyecto de ley, el sector exige que la futura norma, que transponga la directiva de pagos II, se asemeje a sistemas flexibles como el anglosajón.

Laura Saiz, Madrid

Las nuevas tecnologías facilitan la capacidad de prestar servicios financieros que hasta ahora el mercado no ofrece o lo hace de manera muy tímida. Sin embargo, hasta ahora las empresas que se animaban a innovar en un sector tan conservador se enfrentan a normas rígidas pensadas para entidades tradicionales. Para promover nuevas iniciativas, el Parlamento Europeo aprobó a finales de 2015 la directiva de pagos II, conocida como DSP2, que España debe transponer antes del 13 de enero de 2018.

En mayo se cerró el plazo de la consulta pública del anteproyecto de ley sobre servicios de pago en el mercado interior y ahora el sector reclama que la futura normativa se asemeje a modelos más flexibles, como el que ya tienen muchos países anglosajones. Sin embargo, el sistema favorito para el sector es el que está implantado en Reino Unido, que cuenta con una *regulatory sandbox*, con la que se pretende que las *start up* prueben nuevos modelos de negocio disruptivos en situaciones reales pero controladas, a la vez que no tienen que afrontar ciertas medidas regulatorias.



El Parlamento Europeo aprobó a finales de 2015 la directiva de pagos II.

“Los nuevos operadores son quienes verdaderamente pueden dinamizar el mercado de los servicios financieros, ya que las entidades tradicionales –bancos, aseguradores, gestores tradicionales de productos de inversión, etcétera– están sometidas a una regulación exhaustiva que dificulta nuevas líneas de negocio”, asegura Leopoldo González-Echenique, responsable de la práctica de derecho regulatorio financiero de Herbert Smith Freehills en España, quien considera fun-

La nueva directiva europea de pagos debe ser traspuesta antes del 13 de enero de 2018

La directiva europea establece una serie de garantías adicionales para los usuarios

damental “relajar los requisitos para dar cabida a esos nuevos operadores que no tienen músculo financiero ni organizativo para cumplirlos”.

Otro tipo de empresas que podrían verse beneficiadas de la implantación de una *sandbox* especial para *start up* financieras serían “aquellas entidades encargadas de gestionar temporalmente y hasta ciertos límites cuantitativos cuentas de compensación y liquidación a través de las cuales aproximar las nuevas tecnologías a los clientes

finales”, aclara el socio de Herbert, que recuerda que este tipo de iniciativas ya se desarrollan en países pioneros como Reino Unido, Suiza, Singapur o Australia, por lo que, en estos momentos, las compañías que operan en España se encuentran en desventaja competitiva.

Requisitos

A pesar de esta posible relajación de requisitos que solicita el sector, el marco regulatorio debe ser estricto para que se aseguren, a juicio de González-Echenique, “las dosis de seguridad y solvencia suficientes para evitar fraudes y desconfianza en el sistema”.

Por esto, la futura ley tiene que considerar aspectos tales como los criterios de selección de las empresas a las que se autorice operar en una *sandbox*, la extensión temporal de este régimen especial o las obligaciones de los beneficiarios durante su vigencia.

No en vano, la directiva europea, que deberá desarrollar la normativa española, también establece una serie de garantías adicionales a los usuarios, como un procedimiento de reclamación, así como de resolución alternativa de litigios mucho más accesible y eficaz que los actuales.

Dos tipos de operadores

La directiva de pagos II del Parlamento Europeo reconoce dos tipos de operadores nuevos encuadrados dentro de la categoría de terceros proveedores de servicios de pagos ('third party payments providers'). Aunque ha sido sometido a consulta, la regulación española los reconocerá tal y como lo hace la norma comunitaria:

- Prestadores de Servicios de Iniciación de Pago ('PISP', en sus siglas en inglés de 'Payment Initiation Services Provider'). En este caso el capital mínimo exigido para las empresas sería de 50.000 euros, según la directiva europea.

- Prestadores de Servicios de Información de Cuentas ('AISP', en sus siglas en inglés de 'Account Information Services Provider'). La normativa no contempla ninguna cantidad mínima de capital inicial para estas empresas. Sólo exige que estén registradas en un listado que, en el caso de nuestro país, probablemente estará a cargo del Banco de España.